

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Ju- ves 21 de Septiembre de 1950

Núm. 213

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION DE LEON

Trabajadores agropecuarios

Establecido en virtud de Orden de este Ministerio de fecha 24 de Julio pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de Agosto último, un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores agropecuarios, equivalente al 25 por 100 de los salarios base, con finalidad de hacer extensivo a dichos trabajadores los beneficios de la actual política de salarios y como quiera que para esa provincia se ha fijado en virtud de Orden de 16 de Julio del año en curso, nueva tabla de salarios, con la que prácticamente disfrutaban ya los trabajadores agropecuarios de las retribuciones que vienen siendo establecidas últimamente, procede declarar, por elementales razones de equidad, la no aplicación de la citada Orden de 24 de Julio pasado en esta provincia. —En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 18 de Octubre de 1942, dispongo: Artículo único: No será de aplicación en la provincia de León la Orden de 24 de Julio de 1950, por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores agropecuarios, que continuarán rigiéndose a estos efectos por los salarios aprobados en virtud de Orden del 6 de Julio de 1950.

Madrid, 7 de Septiembre de 1950.  
—El Director General de Trabajo.  
2950

### Administración provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Sección de Usos y Consumos

Patente nacional de automóviles

Se recuerda a los Sres. Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la ineludible obligación que tienen, en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional, de confeccionar y enviar a esta oficina, dentro del mes de Octubre y por triplicado, el Padrón de vehículos de tracción mecánica, empadronados en sus respectivos Municipios, con inclusión de Alta y deducción de Bajas producidas en el curso del presente año, acompañando a este documento la correspondiente lista cobratoria.

Este documento deberá constar de dos partes: una, Contribución de Usos y Consumos que, recoja, con la debida separación, los vehículos de las clases A (turismos de servicio particular) y D (motocicletas).

Las cuotas correspondientes a estos vehículos son las vigentes contenidas en las Tarifas publicadas en la Ley de Presupuestos de 22 de Diciembre de 1949.

Además de los datos que vengán consignándose en estos Padrones en años anteriores, se incluirán los siguientes: número de litros que corresponde a cada vehículo en régimen de cupo impuesto de restricción de gasolina, señalando con

arreglo a la escala publicada en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Diciembre de 1946, importe del impuesto teniendo en cuenta que éste es de tres cero nueve pesetas por litro y dos columnas en blanco para recoger en ellas la revisión semestral reglamentaria.

La segunda parte: Contribución Industrial, comprenderá los vehículos de las clases B (ómnibus y turismos de servicio público), y C (camiones y furgonetas).

Además de los datos consignados en los Padrones de años anteriores, se hará constar inexcusablemente los siguientes: para los vehículos de la clase B, el número de asientos, tanto para los ómnibus como para los turismos de servicio público, y en los de la clase C, el número de toneladas de carga.

Las cuotas de estos vehículos se liquidarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en Circular de esta Delegación de Hacienda de fecha 30 de Octubre de 1945, y sobre ellas se liquidarán el 40 por 100 de Recargo transitorio (artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1946), el 40 por 100 de recargo provincial y el tanto por ciento que en concepto de Recargo municipal sobre la Contribución Industrial tenga establecido el Ayuntamiento, siempre dentro del límite autorizado del 25 por 100.

Los padrones de esta Contribución constarán de dos grupos: uno que recogerá los vehículos de la clase B, turismos de servicio público y ómnibus con la debida separación entre ellos, y el otro, los vehículos de la clase C, camiones y furgonetas.

En ambos padrones, Usos y Consumos y Contribución Industrial, se relacionarán los vehículos por orden alfabético de nombres de sus propietarios, y al final de los mismos, un resumen que recogerá los totales de las clases que cada uno comprenda, diligencia de exposición al público y el de Contribución Industrial, certificación en la que conste el tanto por ciento que en concepto de Recargo municipal tuviere establecido el Ayuntamiento sobre la Contribución Industrial.

Los padrones formados con arreglo a las instrucciones de esta Circular, deberán ser remitidos a esta oficina, para su aprobación, lo antes posible y siempre dentro del próximo mes de Octubre, pues los Ayuntamientos que no lo hubieran remitido antes del 31 de dicho mes, serán sancionados con la multa que determinan las disposiciones vigentes.

Los Municipios en los que no existan vehículos empadronados, remitirán certificación negativa.

León, 18 de Septiembre de 1950.—  
El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º:  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2949

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santurce

GRAN RIFA BENEFICA del Hospital -  
Asilo Municipal de Santurce

Única declarada tradicional en España

Combinada con la Lotería Nacional  
de 15 de Diciembre próximo (Boletín Oficial del Estado de 10 6 950)

#### Prospecto de premios

Moderno Chalet de 100.000 pesetas, a edificar donde quiera el agraciado (1), y las 5 series de la Lotería de Navidad, que valen 10.000 pesetas, 110.000 pesetas.

Maquinaria agrícola de 50.000 pesetas y 3 billetes de la Lotería de Navidad, 56.000 pesetas.

Nueve motocicletas «Lube», de quince mil pesetas cada una, y 9 billetes de la Lotería de Navidad, 153.000 pesetas.

Dos bicicletas con motor, de 5.000 pesetas cada una, 10.000 pesetas.

Dos máquinas de coser y bordar, de 2.000 pesetas cada una, 4.000 ptas. Noventa y nueve bicicletas de Eibar, a 1.000 pesetas una, 99.000 ptas.

Un piso libre, llave en mano, treinta mil pesetas.

Una vaca lechera, 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», 5.000 pesetas.

Ocho mantas de Palencia, a 300 pesetas una, 2.400 pesetas.

Dos relojes de pulsera, a 500 pesetas uno, 1.000 pesetas.

99 objetos de arte, a 50 ptas. uno, 4.950 pesetas.

Importe de los 231 premios de esta Rifa, 483.350 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de poder vender legalmente en la provincia los billetes de esta tradicional y novísima Rifa benéfica, de general renombre. (2)

Santurce, a 1 de Septiembre de 1950.—El Alcalde - Presidente, Víctor Sáez.

(1) La Junta regala 25.000 pesetas en metálico para adquirir el terreno donde levantar el chalet.

(2) Se envían billetes contra reembolso desde 44 pesetas en adelante. Lámina, 85 ptas. Lote, 250 ptas. Pedidos al Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya).

2874 Núm. 747.—84,00 ptas.

### Ayuntamiento de

#### Valdefresno

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Bicicletas que ha de servir de base para la expedición de las Chapas-Pre-cinto y permiso de Circulación correspondientes, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales será firme.

Valdefresno, 14 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez. 2942

## Entidades menores

### Junta vecinal de Posada y Torre

Habiendo sido acordada por esta Junta Administrativa de mi presidencia la subasta de las obras de terminación de los edificios destinados a Grupo Escolar y Casa-habitación de los Maestros, en este pueblo, se anuncia por el presente para que en el plazo de cinco días puedan interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido este plazo que empezará a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no será admitida reclamación alguna.

Posada y Torre, 18 de Septiembre de 1950. El Presidente, José Vidales.

2947

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido. Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el asunto que luego se dirá, copiados literalmente dicen así:

Encabezamiento.— Sentencia.—En la ciudad de León a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio (cuantía 6.800 pesetas), entre partes: de una y como demandante, D. José Martínez Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares, con la dirección del Letrado D. Lucio García Moliner, y de otra, como demandados D.ª Adelaida Rodríguez de las Cuevas, como propietaria de «Casa Valdés» y contra D. Félix Campos García, industrial, vecino de Zaragoza, representada aquélla por el Procurador don Manuel Menéndez Ramos, con la dirección del Letrado D. Alvaro Tejerina, y éste declarado en rebeldía, y

Parte dispositiva.— Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de D. José Martínez Pérez, por el Procurador Sr. Fernández Valladares, contra D.ª Adelaida Rodríguez de las Cuevas y D. Félix Campos García, debo declarar y declarar no haber lugar a la tercería de dominio que se solicita, absolviendo a los demandados y sin hacer privativa asignación de las costas causadas a ninguna de las partes. Por la rebeldía del demandado D. Félix Campos García, notifíquesele esta sentencia en el modo señalado en la Ley o personalmente si así se solicitase por la parte demandante.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Santiago.— Rubricado.

Fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde indicado, expido el presente que firmo en León a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.— Luis Santiago Iglesias.— El Secretario, Valentín Fernández.

2953

Núm. 748.—96,00 ptas.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1950 —